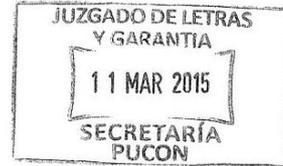


**EN LO PRINCIPAL:** Querrela. **PRIMER OTROSÍ:** Diligencias. **SEGUNDO OTROSÍ:** Forma de Notificación. **TERCER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder.

SJ DE LETRAS Y GARANTÍA DE PUCÓN .



**LUIS HERMOSILLA OSORIO, XIMENA RISCO FUENTES, JAVIER CORNEJO SANTIAGOS y RICARDO LÓPEZ ZEGERS**, chilenos, abogados, cuyas cédulas de identidad se se indican al pie de esta presentación, en representación de **ANTONIO JALAFF SANZ**, chileno, empresario, CNI: [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] Pucón, SS. con respeto digo:

En la representación que invocamos, atendida la calidad de víctima de nuestro mandante, y de conformidad con el inciso primero del artículo 111 del Código Procesal Penal, deducimos querrela criminal por el **delito de Robo con fuerza en lugar habitado**, previsto en el art. 440 n° 1 del Código Penal, **en contra de todos quienes resulten responsables**, en atención a los antecedentes que a paso a exponer:

I. **LOS HECHOS**

El día 17 de febrero de 2015, a las 22:00 horas, mi representado se encontraba en el inmueble de su propiedad ubicado en [REDACTED] provincia de Cautín, comuna de Pucón, comiendo junto a su familia en la cocina. Cerca de las 22:40, fue a su dormitorio a buscar algunas especies personales y se percató que faltaban varias cosas que habían dejado en esa misma habitación.

Al cabo de unos minutos, se dio cuenta que individuos desconocidos habían ingresado a la propiedad por el ventanal del living y sustrajeron los siguientes bienes:

- 01 cartera color naranja, de material tejido y fabricación artesanal, de propiedad de la cónyuge de mi representado, señora María José Lería Valero.
- 01 Billetera color verde con documentación de María José Lería Valero, entre ellas su cédula de identidad N° [REDACTED], su licencia de conducir y una tarjeta de débito del banco [REDACTED]
- 01 computador personal marca Mac, color plateado, sin cargador, con estuche transparente.
- 01 computador personal marca IBM, color negro, con su cargador.
- 2 iPad mini.
- 01 iPod nano blanco.
- 01 billetera de hombre, color negro con la cédula de identidad N° [REDACTED] perteneciente a Antonio Jalaff Sanz y su licencia de conducir.
- 01 mochila deportiva negra con bordes amarillos marca Ironman.
- 01 reloj de hombre correa gris marca Audemars Piguet.

El avalúo de las especies sustraídas asciende a \$24.000.000. de pesos.

Hago presente a SS. que la propiedad donde ocurrió el robo se encuentra cercada y para acceder a ella es necesario hacerlo por el acceso principal o traspasar un cierre de alambre de púas cuyo objetivo es precisamente impedir el libre acceso.

## II. EL DERECHO.

Los hechos descritos configuran el delito de robo con fuerza en lugar habitado, previsto y sancionado en el Art. 440 n° 1 del Código Penal.

En efecto, en ese artículo el legislador ha indicado que hay escalamiento *“cuando se entra por vía no destinada al efecto, por forado, o con rompimiento de pared, techos, o fractura de puertas o ventanas”*.

Como se expuso, sujetos desconocidos ingresaron a mi domicilio por *vía no destinada al efecto* ya que el acceso principal se encontraba cerrado a esa hora y la única forma de ingresar al predio es burlando los elementos de protección que existen en el lugar, en específico el cierre perimetral. Ese elemento es fundamental para entender que estamos frente a un delito de robo con fuerza en lugar habitado y no otro delito distinto, por cuanto existió afectación a la esfera de resguardo y aquella es sancionada con el correspondiente aumento en la pena.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto, y lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal y en los artículos artículos 432 y 440 n°1 Código Penal;

**SOLICITO A SS.**, Se sirva tener por interpuesta la presente querella criminal, en contra en contra de **todos los que resulten responsables del delito de robo con fuerza en las cosas**, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse durante el transcurso de la investigación, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para los fines pertinentes de la investigación.

**PRIMER OTROSÍ:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 letra e), del Código Procesal Penal, vengo en solicitar a US., tener presente que solicito al Ministerio Público la práctica de las siguientes diligencias:

- Se despache orden de investigar a la Bricrim de la Policía de Investigaciones de Chile.
- Se tome declaración por delegación a don Antonio Jalaff Sanz, domiciliado en [REDACTED] Las Condes, Santiago, quien depondrá de todo cuanto sabe o conoce sobre los hechos de esta querella, especialmente sobre el dominio de las especies sustraídas, su avalúo y características.
- Se tome declaración a María José Lería Valero, domiciliada en [REDACTED] Las Condes, Santiago, quien depondrá de todo cuanto sabe o conoce sobre los hechos relatados en esta querella, especialmente sobre el dominio de las especies sustraídas, su avalúo y características.
- Se cite al Sgto. 2º Jorge Henríquez Oyarce, de la 9ª Comisaría Pucón, a fin de que declare sobre el procedimiento levantado el día de los hechos en el domicilio del afectado.
- Se cite al Cabo 1º Rolando Vidal Cares, de la Sección de Investigación Policial, quien se constituyó en el lugar el día de los hechos descritos en esta querella.
- Se realice informe planimétrico de las medidas de resguardo que rodean el lugar donde ocurrió el robo.
- Se despache orden de investigar a la Brigada del Cibercrimen de la Policía de Investigaciones de Chile con el objeto de determinar la activación y ubicación de los dispositivos móviles sustraídos mediante su IP.



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



Rep. N°: 3035/2015.-

OT. N°: 414871. LZG.-

MANDATO JUDICIAL

ANTONIO JALAFF SANZ

A

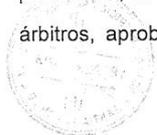
LUIS EDGARDO HERMOSILLA OSORIO Y OTROS

En Santiago de Chile, a tres de Marzo de dos mil quince, ante mí, PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, abogado, Notario Público, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en Bandera Número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, comuna de Santiago, comparecen: **ANTONIO JALAFF SANZ**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad, Número [REDACTED] domiciliado en [REDACTED], comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO**: Que por el presente instrumento, confiere mandato judicial tan amplio como en derecho corresponda al abogado don **LUIS EDGARDO HERMOSILLA OSORIO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad Número [REDACTED] a don **JAVIER IGNACIO CORNEJO SANTIAGOS**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad Número [REDACTED]



doña  
**XIMENA GABRIELA RISCO FUENTES**, chilena, casada, abogada, cédula de  
identidad Número [REDACTED]  
[REDACTED], y don **RICARDO EDUARDO LÓPEZ ZEGERS**, chileno,  
casado, abogado, cédula nacional de identidad Número [REDACTED]  
[REDACTED]  
en [REDACTED]

comuna de Vitacura, Región Metropolitana, para que actuando conjunta o  
separadamente, lo representen en todo juicio de cualquier clase y naturaleza que  
sea, que actualmente tenga pendiente o que le ocurra en lo sucesivo. En especial,  
se confiere el presente mandato para que representen al mandante en los  
procesos penales en que figure como interviniente o tercero, pudiendo actuar en  
todas las audiencias, actuaciones, presentaciones y gestiones de la fase de  
investigación, preparación y juicio oral, juicio abreviado, suspensión condicional  
del procedimiento y acuerdos reparatorios. El mandatario podrá actuar y  
comparecer en representación del mandante, en la forma indicada y con las  
facultades que se expresarán, ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público y  
todo otro organismo o servicio público auxiliar de la persecución penal, de la  
administración de justicia y de la ejecución penal, en todas las diligencias,  
trámites, solicitudes y presentaciones que sean necesarias y conducentes al  
efecto. En virtud de este mandato, se confiere al apoderado las facultades  
indicadas en el inciso primero y segundo del artículo séptimo del Código de  
Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas una a una, y especialmente las  
de demandar, querellarse o iniciar cualquier otra especie de gestión administrativa  
o judicial, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civil, laboral, penal,  
militar o administrativa, reconvenir, contestar demandas o reconveniones,  
desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda  
contraria, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, conciliar, absolver  
posiciones, avenir, comprometer, otorgar facultades de arbitadores a los jueces  
árbitros, aprobar convenios y percibir, con la única limitación de que no podrá



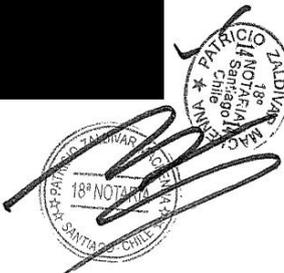
PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión alguna por su mandante, sin previa notificación personal y emplazamiento de este último. En el desempeño de este mandato los apoderados podrán representar al mandante hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo asumir el patrocinio del mandante o nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este mandato y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente; **SEGUNDO:** Para todos los efectos legales del presente instrumento se fija domicilio especial en la ciudad de Santiago. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.-

[REDACTED]  
ANTONIO JALAFF/SANZ

Repertorio: 3035  
J.Registro: LZG  
N° Firmas: 1  
N° Copias: 3  
Derechos: \$ \_\_\_\_\_  
Impuestos: \$ \_\_\_\_\_



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, tres de Marzo de dos mil quince.-

